



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO **008670** DE 2018  
**18 JUL 2018.**

*"Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante la Resolución 0102 de 2003 a la Entidad Promotora de Salud ALIANSALUD EPS S.A. NIT. 830113831-0 para la operación del Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones"*

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en el numeral 17 del artículo 6 y 15 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013, el artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 265 de 2018 y demás normas concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención de la salud, es un servicio público de carácter obligatorio, que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el Capítulo VII de la Ley 1122 de 2007 establece las disposiciones que se ocupan del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, entendiéndose por este al conjunto de normas, agentes y procesos articulados entre sí, el cual está en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud; en este mismo Capítulo se han establecido las definiciones de los elementos que integran el Sistema (art. 35), los ejes del mismo (art. 37) y los objetivos misionales de la Superintendencia (art. 39).

Que mediante Resolución 0960 de 1994 la Superintendencia Nacional de Salud autorizó el funcionamiento como Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo al Programa SALUD COLMENA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD de la sociedad Salud Colmena Medicina Prepagada S.A.

Que mediante Resolución 2368 de 2002, la Superintendencia Nacional de Salud autorizó la escisión de la sociedad Salud Colmena Medicina Prepagada S.A. quien transfirió parte de su patrimonio a una nueva sociedad denominada SALUD COLMENA EPS S.A., y en su artículo segundo dispuso "... que la sociedad SALUD COLMENA MEDICINA PREPAGADA S.A. garantice la prestación del Plan Obligatorio de Salud hasta tanto la sociedad que se constituirá y que se denominará SALUD COLMENA EPS S.A. obtenga el certificado de autorización para funcionar como Entidad Promotora de Salud."

Que mediante Resolución 0102 de 2003, la Superintendencia Nacional de Salud autorizó el funcionamiento como Entidad Promotora de Salud a la sociedad SALUD COLMENA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

Que mediante Resolución 0289 de 2010 la Superintendencia Nacional de Salud autorizó a la sociedad SALUD COLMENA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. el cambio de razón social por el de ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD" y/o "ALIANSALUD EPS S.A." y/o "ALIANSALUD EPS".

Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante la Resolución 0960 de 1994 a la Entidad Promotora de Salud ALIANSALUD EPS S.A NIT. 830113831-0 para la operación del Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones"

Que mediante Resolución 0997 de 2014 la Superintendencia Nacional de Salud asignó a la Entidad Promotora de Salud ALIANSALUD EPS S.A., los códigos EPS001 y EPSS01, para el Régimen Contributivo y movilidad en el Régimen Subsidiado, respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, al FOSYGA, y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que mediante Resolución 1006 de 2015 la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional, autorizó a la Entidad Promotora de Salud ALIANSALUD EPS S.A., una modificación a la capacidad de afiliación, y mediante su artículo quinto fijo su capacidad en 240.000 cupos solo para la ciudad de Bogotá D.C.

Que teniendo en cuenta lo indicado en el inciso 3 del 2.5.2.3.2.7 del 780 de 2016 (con las modificaciones introducidas mediante Decreto 682 de 2018), la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, procedió a verificar en el último corte de la Base de Datos Única de Afiliados BDU (mayo de 2018), los municipios donde ALIANSALUD EPS S.A. contaba con afiliados en el Régimen Contributivo, encontrando que en su código EPS001, reporta afiliados en 7 municipios de todo el país, incluido Bogotá D.C.

Que mediante comunicación radicada bajo el Numero Único de Radicación y Correspondencia NURC 2-2018-050965 del 28 de junio de 2018, teniendo en cuenta lo evidenciado en la consulta de la Base de Datos Única de Afiliados BDU (mayo de 2018), la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, solicitó a ALIANSALUD EPS S.A. informar "... si efectivamente los afiliados reportados en los 6 municipios antes indicados, corresponden a usuarios en uso del derecho de portabilidad o si por el contrario corresponden a usuarios donde la EPS tiene y continuara con una operación permanente en el Régimen Contributivo."

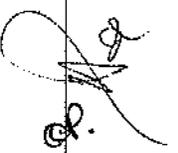
Que la Entidad Promotora de Salud ALIANSALUD EPS S.A. mediante comunicación radicada bajo el Numero Único de Radicación y Correspondencia NURC 1-2018-103408 del 4 de julio de 2018, dio respuesta a la comunicación 2-2018-050965 del 28 de junio de 2018, explicando que todos los afiliados reportados en los municipios diferentes a Bogotá D.C. corresponden a usuarios en uso del derecho de portabilidad.

Que verificada la respuesta emitida por la Entidad Promotora de Salud ALIANSALUD EPS S.A., se evidencia que la entidad continuara operando el Régimen Contributivo solo la ciudad de Bogotá D.C. autorizado mediante las Resolución 1006 de 2015.

Que el numeral 15 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013, confirió al **SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**, la función de garantizar la idoneidad de los actores del Sistema de Seguridad Social en Salud a través, entre otras, de la autorización o revocatoria para el funcionamiento y habilitación de las **Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud EAPB**, o las que hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, cualquiera que sea su naturaleza o régimen, empresas de medicina prepagada o ambulancia prepagada.

Que el numeral 2 del artículo 21 Decreto 2462 de 2013, otorgó a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL**, la facultad de recomendar al Superintendente Nacional de Salud la autorización, revocatoria o suspensión del certificado de funcionamiento o habilitación de las **Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB** o las que hagan sus veces, cualquiera que sea su naturaleza o régimen, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Que el numeral 2 del artículo 22 del Decreto 2462 de 2013 asignó a la **DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS**, de la Superintendencia Nacional de Salud, la competencia para verificar los requisitos y recomendar al Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional, la autorización, revocatoria o suspensión del certificado de funcionamiento o habilitación de las



RESOLUCIÓN NÚMERO **008670** DE **2018** HOJA No. **3**

Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante la Resolución 0960 de 1994 a la Entidad Promotora de Salud - ALIANSALUD EPS S.A. NIT. 830113831-0 para la operación del Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones."

EAPB cualquiera que sea su naturaleza o Régimen, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente

Que el artículo 2.5.1.3.1.1. del Decreto 780 de 2016 definió el **Sistema Único de habilitación** como "... el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios."

Que mediante Decreto 682 de 2018, el Gobierno Nacional sustituyó el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con las condiciones para la autorización de funcionamiento, habilitación y permanencia de las entidades responsables del aseguramiento en salud.

Que el artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016 introducido por el artículo 1 del Decreto 682 de 2018, fijó la competencia y condiciones para la actualización del funcionamiento de las EPS indicando que: "[l]a Superintendencia Nacional de Salud actualizará el acto administrativo que autoriza el funcionamiento de las EPS que se encuentren autorizadas o habilitadas para funcionar", adicionalmente, en el inciso segundo de esta norma se fijaron los requisitos adicionales que habría de contener el acto administrativo de actualización, a saber: "i) el código para efectos de identificación, ii) el ámbito territorial donde se autoriza a la entidad para la operación del aseguramiento en salud y iii) los regímenes de afiliación en los que se encuentra autorizada para operar".

Que el inciso 4 del artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016, determinó que: "La vigencia de la autorización de funcionamiento para estas EPS será renovada por periodos de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición de la autorización de funcionamiento por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, previo seguimiento de las condiciones de habilitación y permanencia".

Que de igual manera el inciso 5 del artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016, con el propósito de asegurar la implementación de las medidas sobre funcionamiento, habilitación y permanencia estableció que: "Las EPS con autorización actualizada tendrán un plazo de un (1) año contado a partir de la expedición, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, de la reglamentación sobre habilitación y permanencia, para adaptar y ajustar su capacidad a las condiciones previstas (...)"

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1. ACTUALIZAR** la **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO** otorgada mediante la Resolución 0102 de 2003 a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ALIANSALUD EPS S.A.** identificada con **NIT. 830113831-0**, para la operación como Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo, por un término de cinco (5) años.

**ARTÍCULO 2. MANTENER** los códigos EPS001 y EPSS01 asignados a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ALIANSALUD EPS S.A.** identificada con **NIT. 830113831-0**, para el Régimen Contributivo y movilidad en el Régimen Subsidiado, respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la ADRES, y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

**ARTÍCULO 3. CONFIRMAR** la capacidad de afiliación para el Régimen Contributivo asignada a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ALIANSALUD EPS S.A.** identificada con **NIT. 830113831-0**, como se detalla a continuación:

Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante la Resolución 0960 de 1994 a la Entidad Promotora de Salud ALIANSALUD EPS S.A. NIT. 830113831-0 para la operación del Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones"

| NOMBRE MUNICIPIO | CAPACIDAD TOTAL |
|------------------|-----------------|
| BOGOTÁ D.C.      | 240.000         |
| <b>TOTAL</b>     | <b>240.000</b>  |

**ARTÍCULO 4. INFORMAR** a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ALIANSALUD EPS S.A. identificada con NIT. 830113831-0, que cuenta con un plazo de un (1) año para adaptar y ajustarse a las condiciones de habilitación y permanencia establecidas por el Decreto 682 de 2018 y la Resolución 2515 del 15 de junio de 2018 expedida el Ministerio de Salud y Protección Social.

**PARÁGRAFO.** El término de un (1) año al que hace referencia el presente artículo se empezará contar a partir de la expedición de la mencionada Resolución.

**ARTÍCULO 5. NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ALIANSALUD EPS S.A. identificada con NIT. 830113831-0, a través de su representante legal, o de quien haga sus veces, o a quien se designe para tal fin, en la dirección Calle 63 # 28 - 76, en la ciudad de Bogotá D.C., o a la dirección que para tal fin indique el grupo de notificaciones de la Superintendencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** Si no pudiere practicarse la notificación personal, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 6. COMUNICAR** el contenido del presente acto a la entidad territorial mencionada en el artículo 3 de esta Resolución, a la Cuenta de Alto Costo del FOSYGA, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social ADRES y en la Superintendencia Nacional de Salud a todas la Superintendencias Delegadas, a la Oficina de Tecnologías de la Información y a la Secretaria General.

**ARTÍCULO 7. ADVERTIR** que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO 8.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**ARTÍCULO 9. PUBLICAR** el contenido de la presente resolución en la página Web de la Superintendencia Nacional de Salud.

Dada en Bogotá D.C.,

**18 JUL 2018**

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS FERNANDO CRUZ ARAÚJO**  
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Harold Andrés Martínez Orrozco - Coordinador Grupo de Habilitación y Modificaciones de EAPB  
 Revisó: Olga Lucía Jiménez Orozco - Asesora Encargada de las Funciones de la Dirección de IV para EAPB  
 José Manuel Suárez Delgado - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)  
 Claudia Maritza Gómez Prada - Asesora del Despacho  
 Aprobó: José Oswaldo Escilla - Superintendente Delegado para la Representación Institucional (E)